

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	30 pesetas.
Semestre .....	60 —
Anual .....	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

**Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)**

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## GOBIERNO DE LA NACION

## Ministerio de Trabajo

## ORDEN

*Aprobando la Reglamentación Nacional del Trabajo en la industria de Artes Gráficas*

Ilmo Sr.: Vista la Reglamentación Nacional de Trabajo en la industria de Artes Gráficas propuesta por esa Dirección General con fecha 4 de los corrientes, y en uso de las facultades atribuidas a este Ministerio por la Ley de 16 de octubre de 1942, he acordado:

1.º Aprobar la expresada Reglamentación, con efectos a partir del día 28 del presente mes, fecha desde la cual se abonarán los nuevos sueldos y los pluses que en aquélla se establecen.

2.º Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas disposiciones exijan la aplicación e interpretación de las referidas Ordenanzas laborales.

3.º Disponer la inserción del citado texto en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que digo a M. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de febrero de 1944.—Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

\*\*\*

## Reglamentación Nacional del Trabajo en la industria de Artes Gráficas

## CAPITULO I

## Extensión

Artículo 1.º *Ambito funcional.* — 1) Las presentes Ordenanzas regulan las relaciones de trabajo en las Empresas de la Industria de Artes Gráficas.

2) A efectos de la aplicación de las presentes Ordenanzas, se entiende por industria de Artes Gráficas la que se dedica, conjunta o separadamente a la edición, composición, grabado o impresión, en uno o varios colores, sobre papel, cartón u otras materias similares, de toda clase de caracteres tipográficos, dibujos o imágenes en general, incluida su encuadernación y manipulado.

3) Se incluyen, por lo tanto, en la presente Reglamentación:

a) Los talleres de Composición, Reproducción e Impresión.

b) Las Editoriales que, con o sin imprenta dediquen sus actividades a la edición de libros, revistas, folletos u hojas.

c) Las Empresas de Encuadernación que, aun sin ser imprentas o editoriales, se dediquen a cualquier clase de encuadernación de libros.

d) Las Empresas de Manipulado que dediquen sus actividades a la confección, en cartón o en papel, de sobres, bolsas, blocs, cuadernos, ca-



jas, etcétera, con técnica, comprendidas o no en las industriales anteriores!

4) Quedan igualmente incluidas las Empresas de Artes Gráficas de Corporaciones y Organismos públicos, e industrias en general que, para subvenir a sus peculiares necesidades, tengan instalados talleres donde se efectúen trabajos de los comprendidos en esta Reglamentación y cuyo personal no tenga la condición de funcionarios públicos en todos sus aspectos, o estén sujetos al fuero militar.

5) Se excluye de la aplicación de las presentes Ordenanzas a la Prensa, entendiéndose por tal la que imprime o edita periódicos o revistas de información y actualidad que requieren para su publicación cuadros de redactores con carnet profesional aprobado por la Autoridad competente.

**Artículo 2.º Ambito personal.** — 1) Se regirán por las presentes Ordenanzas todos los trabajadores que actúan en la industria de Artes Gráficas, tanto si realizan una función técnica o administrativa como si sólo prestan su esfuerzo físico o de atención.

2) Se excluyen:

a) Las funciones de alta dirección, alto gobierno o alto consejo, características de los siguientes cargos u otros semejantes: Director, Gerente, Secretario y Administrador general, etc.

b) El personal técnico a quien se encomiende algún servicio determinado, sin continuidad en el trabajo, ni sujeción a jornada y que por ello no figure en la plantilla de la Empresa.

c) Los Agentes comerciales que trabajan en la industria de Artes Gráficas exclusivamente a comisión de una Empresa, con libertad de representar otras dedicadas a igual o distinta actividad.

**Artículo 3.º Ambito territorial.** — Las presentes Ordenanzas de Trabajo serán de aplicación en todo el territorio nacional. Se entenderán comprendidas en este concepto, no sólo las provincias de la Península e insulares, sino también las plazas de Soberanía del Norte de África.

**Artículo 4.º Ambito temporal.** — Las normas de esta Reglamentación empezarán a regir a partir del día señalado en su Orden aprobatoria y no tendrán plazo señalado de validez.

## CAPITULO II

### Organización del trabajo

**Artículo 5.º** 1) La organización práctica del trabajo, dentro de las normas y orientaciones de esta Reglamentación y de las disposiciones legales, es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, que responderá de su uso ante el Estado.

2) No obstante los sistemas de racionalización, mecanización o división del trabajo que se adopten, no podrán nunca perjudicar la formación profesional que el personal tiene el derecho y el

deber de completar y perfeccionar con la práctica diaria, y tampoco ha de olvidarse que la eficacia y el rendimiento del personal y, en definitiva, la prosperidad de la Empresa, dependen de la satisfacción que nace no sólo de una retribución decorosa y justa, sino de que las relaciones todas del trabajo, y en especial las que sean consecuencia del ejercicio de la libertad que se reconoce a las Empresas, estén asentadas sobre la justicia.

**Artículo 6.º** Con objeto de establecer la debida jerarquía en los distintos órdenes de la producción, la Empresa procurará organizar sus servicios de forma que los jefes de cualquier categoría vengan obligados a transmitir las instrucciones de la Dirección y las sugerencias del personal por conducto jerárquico concretamente reglamentado, a fin de que nunca se desvirtúen su contenido y finalidad.

## CAPITULO III

### Del personal

#### SECCION PRIMERA.—Clasificación

**Artículo 7.º Disposiciones genéricas.** — 1) Las clasificaciones de personal consignadas en la presente Reglamentación son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener provistas todas las plazas enumeradas si la necesidad y el volumen de la industria no lo requiere.

2) Sin embargo, desde el momento mismo en que exista en una Empresa un trabajador que realice las funciones especificadas en la definición de una categoría profesional determinada, habrá de ser remunerado, por lo menos, con la retribución que a la misma asigne esta Reglamentación.

3) Son asimismo enunciativos los distintos cometidos asignados a cada categoría o especialidad, pues todo trabajador de la industria está obligado a ejecutar cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores, dentro de los generales cometidos propios de su competencia profesional.

**Artículo 8.º** El personal de la industria de Artes Gráficas se clasificará en los grupos siguientes:

- 1.º Técnicos.
- 2.º Administrativos.
- 3.º Subalternos.
- 4.º Obreros.

**Artículo 9.º Técnicos.**—Este grupo comprende:

- a) Ingenieros.
- b) Peritos.
- c) Dibujantes-proyectistas.
- d) Grabadores a buril.
- e) Encuadernadores artísticos.
- f) Traductores.
- g) Correctores de estilo.

**Artículo 10. Administrativos.**—Este grupo comprende las siguientes categorías:

- a) Jefes.
- b) Oficiales de primera.
- c) Oficiales de segunda.
- d) Auxiliares.
- e) Aspirantes.



*Artículo 11. Subalternos.* — Este grupo está integrado por las siguientes categorías:

- a) Cobradores.
- b) Almaceneros.
- c) Conserjes.
- d) Porteros y ordenanzas.
- e) Guardas y serenos.
- f) Recadistas y botones.
- g) Mujeres de limpieza.

*Artículo 12. Obreros.* — Este grupo se clasificará, según las funciones que realice, en la siguiente forma:

- a) Regentes de taller.
- b) Jefes de Sección.
- c) Profesionales o de oficio.
- d) Aprendices.
- e) Peones.

#### SECCION SEGUNDA.—Definiciones

*Artículo 13. Personal técnico.*—Comprende este grupo el personal que desempeña funciones técnicas, artísticas o literarias, distintas en su contenido y preparación profesional de las meramente burocráticas del personal administrativo y de las de orden mecánico y material de los obreros.

A) *Ingenieros.* — Son aquellos que, poseyendo título de una de las Escuelas especiales del Estado, desempeñan, dentro de la industria de Artes Gráficas, funciones técnicas para las que han sido contratados en virtud de dicho título.

B) *Peritos.* — Es el personal que, con título de Perito, Técnico, Mecánico, o similar, expedido por una Escuela Oficial, realiza trabajos técnicos auxiliares de los Ingenieros.

C) *Dibujantes-proyectistas.* — Comprende esta categoría a los técnicos capaces de concebir y realizar a la perfección proyectos originales sobre superficies planas para poderlas reproducir en trabajos propios de las Artes Gráficas, así como la preparación de los originales para los reportajes gráficos. Quedan incluidos en esta categoría los creadores de nuevas formas de cajas o estuches de cartón de la industria de Manipulados.

D) *Grabadores a buril.* — Son los técnicos que sobre piedra, madera o metal crean y graban toda clase de dibujos para su reproducción gráfica.

E) *Encuadernador artístico.* — Es el que crea, copia y ejecuta encuadernaciones de lujo y estilo, en piel, tela o pergamino, incluido el replujado y trazado de las tapas. Deberá conocer la técnica de la reparación y lavado de libros deteriorados de valor artístico o histórico.

F) *Traductores.* — Integran esta categoría los que, conociendo uno o más idiomas extranjeros, se dedican a la traducción de textos literarios o científicos.

G) *Correctores de estilo.*—Se considerarán como tales los que, en posesión de un título profesional o con la práctica suficiente de textos de determinada especialidad, se dedican a preparar los originales destinados a la composición, corrigiendo sus pruebas sacadas en la imprenta.

*Artículo 14. Personal administrativo.* — Comprende este grupo a todo el personal que efectúe trabajos administrativos o de oficina y no esté incluido especialmente en cualquier otro.

A) *Jefes.* — Abarca esta categoría al personal que con los conocimientos exigidos por el reglamento de régimen interior asume, bajo la dependencia directa de la Dirección General o Administración, el mando y responsabilidad de un sector de actividades de tipo burocrático, teniendo a sus órdenes los Oficiales que requieran los servicios.

B) *Oficiales administrativos de primera.* — Son aquellos empleados que tienen a su cargo un servicio determinado, dentro del cual ejercen iniciativa y poseen responsabilidad, con o sin otros empleados a sus órdenes, y que realizan las siguientes funciones u otras análogas: Cajero de cobro y pago, sin firma ni fianza. Taquimecanógrafo en un idioma extranjero, transcripción en libros de Cuentas corrientes, Diarios, Mayor y Corresponsales, etc.

C) *Oficiales administrativos de segunda.* — Son los empleados que, con cierta iniciativa, efectúan funciones auxiliares de estadística y contabilidad o coadyuvantes a las mismas, transcripción en libros y demás trabajos similares, taquimecanografía en idioma nacional, con 110 palabras y 300 pulsaciones.

D) *Auxiliar.* — Se considerará como tal al empleado que sin iniciativa se dedique dentro de la oficina a operaciones elementales administrativas, y, en general, a las puramente mecánicas, inherentes al trabajo de aquella. Los Mecanógrafos meramente copistas, con 250 pulsaciones, quedan incluidos en esta categoría, y también los Telefonistas.

E) *Aspirantes.* — Se entenderá por tal al empleado que, con más de catorce años y menos de veinte, trabaja en labores propias de oficina, dispuesto a iniciarse en las funciones peculiares de ésta.

*Artículo 15. Personal subalterno.* — Es el que realiza funciones de vigilancia, recados, cobros y pagos en la calle y de limpieza de las dependencias y recintos, así como otras de carácter elemental, con el fin de facilitar la labor de los empleados y elementos directivos.

A) *Cobradores.* — Son los subalternos que, dependientes de Caja y por delegación, realizan, fuera de las oficinas, todo género de cobros y pagos.

B) *Almaceneros.* — Son los encargados de despachar los pedidos de los almacenes, recibir las mercancías, distribuir las y ordenarlas en los estantes, siendo responsables de sus funciones ante la Empresa.

C) *Conserjes.* — Tendrán la mencionada categoría los que, al frente de los Ordenanzas, Porteros, Recadistas, Botones y mujeres de limpieza, cuidan de la distribución del trabajo y del ornato y policía de las distintas dependencias.

D) *Porteros y Ordenanzas.* — Son los que tienen a su cargo la vigilancia de los locales de las ofi-



cinas, la copia a prensa de documentos, el franqueo y la recogida y entrega de correspondencia y la ejecución de los encargos y recados que se les encomienden.

E) *Guardas y Serenos*. — Son los que realizan funciones de vigilancia y custodia de las distintas dependencias, cumpliendo sus deberes con sujeción a las disposiciones señaladas por las Leyes que regulan el ejercicio de la misión que les está asignada.

F) *Recadistas o Botones*. — Son los subalternos, mayores de catorce años y menores de veinte, que realizan funciones similares a las de los Ordenanzas.

G) *Mujeres de Limpieza*. — Se entiende por tales las que se ocupan del aseo y limpieza de las oficinas y dependencias de la Empresa.

**Artículo 16. Personal obrero.** — Comprende este grupo el personal que ejecuta trabajos de orden mecánico y material.

A) *Regente de taller*. — Es el que, con conocimiento general de todas las actividades de la industria de imprimir, está al frente de toda la producción, con la responsabilidad de orientar, distribuir técnicamente y dar unidad al trabajo del personal, con capacidad suficiente para hacer los presupuestos de los trabajos que la Empresa le encomienda, pudiendo asumir al propio tiempo la jefatura inmediata de una Sección.

B) *Jefe de Sección*. — Es el que, bajo las órdenes del Regente o directamente dependiente de la Dirección de la Empresa, trabaja en su Sección, vigila la asistencia y disciplina del personal a sus órdenes, cuidando al propio tiempo de los detalles y buena ejecución del trabajo y aplicando las órdenes recibidas en lo que se refiere a la realización de obras y labores.

C) *Profesionales o de oficio*. — Comprende esta categoría a los obreros especializados que, después de un aprendizaje, realizan trabajos de un oficio que puede ser propio de la Industria de Artes Gráficas o auxiliar y accesorio de la misma.

1) Entre los oficios propios se hallan los siguientes, clasificados según las Secciones que integran esta industria:

#### I. — COMPOSICIÓN

- a) Linotipistas, similares y Teclistas-Monotipistas.
- b) Fundidores de máquinas de componer
- c) Mecánicos de máquinas de componer.
- d) Cajistas

#### II. — IMPRESIÓN

En las tres Subsecciones que integran esta Sección, Tipografía, Planografía y Huecograbado, se distinguen los siguientes oficios:

- a) Minervistas.
- b) Maquinistas.

#### III. — REPRODUCCIÓN

En las Subsecciones de Tipografía, Planogra-

fía y Huecograbado que componen esta Sección, se distinguen los siguientes oficios:

- a) Estereotipador.
- b) Galvanoplastia.
- c) Dibujante copista.
- d) Fotógrafo.
- e) Retocador.
- f) Reportista.
- g) Grabador.

#### IV. — ENCUADERNACIÓN

- a) Encuadernador de lujo.
- b) Oficios de mostrador.
- c) Oficios de máquinas.

#### V. — MANIPULACIÓN

- a) Mecánicos de máquinas de manipulado.
- b) Oficios de máquinas principales.
- c) Oficios de máquinas auxiliares.
- d) Oficios complementarios femeninos.

Las Subsecciones que integran las Secciones de Impresión y Reproducción se entenderán definidas en la siguiente forma:

**TIPOGRAFÍA.** — Es el arte de componer e imprimir sobre papel, cartón o materia similar, a uno o varios colores, toda clase de caracteres tipográficos y grabados, por medio de superficies en relieve.

**PLANOGRAFÍA.** — Es el sistema de estampar sobre papel, cartón o materia similar, a uno o varios colores, toda clase de composiciones e ilustraciones por medio del grabado en superficies planas o lisas, sean éstas de metal, piedra o de otra materia apropiada. Se incluyen, pues, en este grupo la litografía, fotocromo, fototipia y similares.

**HUECOGRABADO.** — Es el método de estampar sobre papel, cartón o materia similar, a uno o varios colores, cualquier texto tipográfico, dibujo e imagen en general, por medio del grabado en bajo-relieve de superficies adecuadas.

2) El contenido de los oficios enumerados, con las funciones que caracterizan las categorías que se distinguen en cada uno de ellos es el siguiente:

I. a) *Linotipistas, similares y Teclistas-Monotipistas.* — Son los que, procedentes de Oficial cajista de primera o de segunda, componen o funden en máquinas de composición mecánica (linotipias, monotipias y similares) todos los trabajos tipográficos de posible ejecución, con conocimiento del funcionamiento de las mismas. Tendrán la categoría de Oficial de primera.

b) *Fundidores de máquinas de componer.* — Son los mecánicos o cajistas que atienden y reparan las máquinas que funden tipos sueltos, así como todo material tipográfico en general, en composición seguida o en fundición repetida.

*Oficial primero.* — Es el Oficial que ejecuta las faenas de su oficio con plena responsabilidad de su trabajo y la máxima perfección.



*Oficial segundo.* — Ayuda al Oficial primero y cumple los cometidos señalados al oficio bajo la responsabilidad y dirección de aquél.

*Oficial tercero.* — Pertenecen a esta categoría los que perfeccionan su oficio bajo la dirección de las dos categorías superiores, ayudándoles en los cometidos elementales del mismo.

c) *Mecánico de máquinas de componer.* — Es el ajustador que, con conocimiento general de maquinaria y especialidad de las máquinas de componer, realiza toda clase de reparaciones, montaje y atiende al entrenamiento de las mismas.

*Oficial primero.* — Realiza su trabajo con toda perfección, asumiendo la responsabilidad de las reparaciones efectuadas en las máquinas.

*Oficial segundo.* — Ayuda al Oficial primero, o realiza por sí composuras o montajes de tipo sencillo, bajo la dirección y responsabilidad del primero.

*Oficial tercero.* — Comprende esta categoría a los mecánicos que después del aprendizaje adecuado, auxilian y se perfeccionan en el oficio, bajo la dirección de los Oficiales primero y segundo.

d) *Cajistas.* — Son los que, poseyendo conocimientos gramaticales suficientes, componen y ajustan, mediante material adecuado, moldes y planas destinados a la impresión. Los correctores tipográficos quedan incluidos en este oficio.

*Oficial primero.* — Experto en la composición de toda clase de trabajos y obras complicadas por diversidad de estados o fórmulas, así como la moderna "remendería" a una o varias tintas, es capaz de realizar toda clase de casados o ajustes para su tirada en uno o varios colores. Los correctores tipográficos quedarán incluidos en esta categoría, así como también los atendedores capaces de suplir a los correctores, los cajistas minervistas y los impositores de color en huecograbado y planografía.

*Oficial segundo.* — Comprende esta categoría al que, con práctica en casados y ajustes corrientes, realiza trabajos normales de "remendería" y libros, así como de revistas con ilustraciones. Quedarán clasificados en esta categoría los atendedores no comprendidos en la de Oficial primero, así como los impositores de huecograbado y planografía en un solo color, y los platineros.

*Oficial tercero.* — Compone bajo la vigilancia del Oficial primero y segundo y les ayuda en sus labores, ajusta planas de fácil casado en las distintas especialidades que integran este oficio y saca pruebas.

II. a) *Minervistas.* — Son los operarios que saben conducir cualquier clase de máquinas del sistema "Minerva" en tamaño de papel 35 por 50 de tipo sencillo o automático, debiendo tener nociones de tipografía para imponer las formas. Los timbradores en relieve quedan incluidos en este oficio.

*Oficial primero.* — Es el que impone moldes y prepara tintas para imprimir en plano o relieve

a uno o más colores superpuestos y reticulados.

*Oficial segundo.* — Es el operario capacitado para realizar, en un solo color, las funciones señaladas para el Oficial primero.

*Oficial tercero.* — Es el operario que perfecciona su oficio ayudando a los Oficiales primero y segundo en su trabajo especializado, y conduce una "Minerva" bajo la dirección de un Oficial primero o segundo.

b) *Maquinistas.* — Comprende este oficio a los operarios con conocimientos para imprimir en cualquier tipo de máquinas alimentadas por hojas sueltas o bobinas en los diferentes sistemas de estampación.

*Oficial primero.* — Es el operario con capacidad suficiente para realizar las funciones de su oficio en uno o varios colores, superpuestos y reticulados. También se considerará Oficial primero si que maneja rotativas de más de dos cilindros impresores, aunque sea de un solo color.

*Oficial segundo.* — Es el que conduce e imprime a un solo color en máquinas planas o rotativas de dos o menos cilindros impresores.

*Oficial tercero.* — Es el operario que en las máquinas que se alimentan con hojas introduce las mismas para su impresión o cuida y vigila los alimentadores automáticos, donde los haya, y en rotativas ayuda al maquinista de primera y segunda en sus múltiples funciones.

III. a) *Estercotipador.* — Es el que reproduce y funde superficies tipográficas en plano o curva, con las operaciones necesarias para su acabado.

*Oficial primero.* — Abarca esta categoría al estereotipador que reproduce superficies tipográficas planas o curvas sobre materia plástica adecuada (moldista) conociendo a la perfección los restantes aspectos de su oficio.

*Oficial segundo.* — Es el que funde moldes tipográficos planos o curvos sobre matrices de cartón, metal u otras materias apropiadas (fundidor).

*Oficial tercero.* — Comprende esta categoría al operario que monta, rectifica y perfecciona planchas planas o curvas (rectificador) y ayuda a los Oficiales primero y segundo en sus menesteres.

b) *Galvanoplastas.* — Son los que, mediante procedimientos eléctricos complementarios a los análogos seguidos en estereotipia, reproducen superficies tipográficas en planos o curvas. Quedan incluidos en este oficio los galvanostegas, es decir, los que en huecograbado cubren, mediante la electrolisis, los cilindros para su posterior grabado y recubren de capas metálicas las planchas de estereotipia, fotograbados, etc. a fin de darle más resistencia.

*Oficial primero.* — Es el que reproduce sobre superficies plásticas moldes tipográficos de toda especie y conoce a la perfección todos los otros aspectos de su oficio.

*Oficial segundo.* — Es el que prepara las cascarillas metálicas obtenidas por electrolisis, y, me-



dante la fundición adecuada, logra su montaje, dándoles al mismo tiempo forma plana o curva, según se requiera, así como los galvanostegias y los que, por procedimientos electrofícticos, cubren estos moldes del metal adecuado para formar la superficie tipográfica deseada.

*Oficial tercero.* — Es el operario que perfecciona su oficio ayudando a los Oficiales primero y segundo en su trabajo especializado, y rectifica y perfecciona las planchas terminadas.

c) *Dibujantes-copistas.* — Son los obreros capaces de copiar o adaptar a la perfección modelos o bocetos hechos por el dibujante-proyectista o entregados por la Empresa, pintándolos sobre papel para su traslado sobre matrices de piedra o cinc litográfico y su adaptación en el departamento de reportes.

*Oficial primero.* — Es el dibujante-copista que realiza las funciones antes señaladas en dibujos a varios colores.

*Oficial segundo.* — Tiene los mismos cometidos que el Oficial primero, pero realizándolos en un solo color.

*Oficial tercero.* — Ayuda a los Oficiales primero y segundo en el preparado y retoque de los dibujos, perfeccionando con ello su oficio.

d) *Fotógrafo.* — Es el operario que tiene como misión hacer reproducciones en las máquinas fotográficas, ampliando o reduciendo el original según el tamaño dispuesto, con conocimientos de los distintos procedimientos conocidos, con o sin trama, en uno o varios colores, así como cuanto concierne a los trabajos de laboratorio precisos para la reproducción.

*Oficial primero.* — Es el operario que, con conocimientos de Física y Química aplicables a la fotografía, se halla capacitado para poder reproducir originales en color aplicando la técnica de procedimiento húmedo y seco por selección de placas pancromáticas u otros adecuados, incluso el del tramado directo del original colorido.

*Oficial segundo.* — Es el que, con conocimientos de Física y Química aplicables a la fotografía, está capacitado para reproducir originales en negro. Quebrá incluido en esta categoría el Pasador, que impresiona planchas metálicas con negativa y positiva fotográficas.

*Oficial tercero.* — Es el que sabe enfocar, ampliar y reducir los originales, realizando las operaciones de laboratorio necesarias para preparar las placas en todos sus aspectos, y sabiendo hacer en fotograbado negativos de línea. El que ayuda al Pasador sin responsabilidad en el dibujo que realiza queda incluido en esta categoría.

e) *Retocador.* — Abarca este oficio a los operarios que tienen la misión de igualar y corregir los defectos de las placas en positivos y negativos para la reproducción gráfica en varios colores superpuestos y reticulados.

*Oficial primero.* — Es el operario capacitado para realizar las funciones señaladas en reproducciones gráficas de varios colores.

*Oficial segundo.* — Es el retocador de placas en negro o un solo color.

*Oficial tercero.* — Es el que, perfeccionando su oficio, retoca bajo la vigilancia de los Oficiales primero y segundo.

f) *Reportista.* — Es el operario que, por medio de calcos, reporta o traslada el dibujo u original sobre planchas de cinc o piedra.

*Oficial primero.* — Comprende esta categoría a los operarios capaces de hacer reportes a varios colores.

*Oficial segundo.* — Realiza idénticas funciones en un solo color.

*Oficial tercero.* — Es el reportista que saca pruebas sencillas y da a las aspás, ayudando a los Oficiales primero y segundo en sus trabajos.

g) *Grabador.* — Comprende este oficio al operario que graba sobre superficies metálicas planas o curvas imágenes a uno o varios colores en cualquiera de las Subsecciones de Reproducción.

*Oficial primero.* — Es el operario con plena capacidad para grabar toda clase de colores superpuestos, sea cual fuere la finura de la trama y el material empleado.

*Oficial segundo.* — Realiza en un solo color las mismas funciones que el Oficial primero, y también el color de línea.

*Oficial tercero.* — Pertenecen a esta categoría los que perfeccionan su oficio bajo la dirección de las dos categorías superiores, ayudándoles en los cometidos elementales del oficio. Deben conocer la técnica de la prueba en colores superpuestos y reticulados.

IV. a) *Encuadernador de lujo.* — Es el operario que sabe encuadernar lujo y estílo, en tela, piel o pergamino, comprendido el dorado y el cosido a mano en todas sus modalidades.

*Oficial primero.* — Es el que realiza las mismas funciones del técnico encuadernador artístico (definido en el apartado E) del artículo 13, excluida su creación.

*Oficial segundo.* — Es el operario capaz de ejecutar las labores manuales para su acabado artístico, incluido el entallado o cubierta.

*Oficial tercero.* — Es el que ayuda a los Oficiales primero y segundo en los distintos cometidos, perfeccionando al propio tiempo su oficio.

b) *Oficios de mostrador.* — Abarca este oficio el conjunto de operaciones de encuadernación a mano con elementos mecánicos auxiliares.

*Oficial primero.* — Es el operario capaz de dorar cortes y tapas, preparar y pintar pieles, libros rayados, etc.

*Oficial segundo.* — Sabrá encuadernar en holandesa, en tela y en rústica, sin preparación de pieles y estampación.

*Oficial tercero.* — Es el que ayuda a los Oficiales primero y segundo en los distintos cometidos, perfeccionando al propio tiempo su oficio.

(Continuara)



## SECCION CUARTA

Núm. 1.098

Administración de Rentas Públicas  
de la provincia de Zaragoza

Impuesto de 1'20 por 100 de Pagos

CIRCULAR

Habiendo transcurrido con exceso el plazo que marca al artículo 17 del vigente Reglamento del Impuesto de Pagos de 10 de agosto de 1893 sin que hasta la fecha algunos Ayuntamientos de esta provincia hayan remitido a esta Administración de Rentas Públicas copia literal certificada de sus respectivos presupuestos de gastos, por la presente se les previene que de no realizarlo en el improrrogable plazo de diez días, a contar del siguiente al en que aparezca publicada la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se pondrá al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la imposición de la multa de 25 pesetas, con la que desde luego quedan conminados.

La certificación que en la presente se interesa es independiente a la que se les requería en mi circular de 2 de febrero último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de fecha 5 del mismo mes y año, ya que las mismas corresponden a servicios distintos dentro de esta Administración de Rentas Públicas.

Zaragoza, 3 de marzo de 1944.—El Administrador de Rentas Públicas, Basíledes Marcos.

Núm. 1.099

## Delegación de Hacienda

En cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 25 de noviembre de 1943 («Boletín Oficial» número 350) se pone en conocimiento de los señores que a continuación se citan haberse recibido en esta Delegación las órdenes de pago de haberes pasivos correspondientes a los mismos:

Pedro Pérez Pichardo (Retiros-Cruces, Traslado); Isidoro Cano Vicente (Jubilados); Melchora Grimal Montañón (Atrasos trámite).

Andrés Barea Malo (Retiros Cruces, Traslado); Caridad Gonzalo Doñágueda, Pilar Manzanero Rodríguez, Gabina Sierra, Ana Sancho Larrodé, Asunción Alcubierre Sánchez, Adela Bespín Tomás, Tomas Sánchez Martínez, Gil San Agustín (Montepío Militar); Petra Tejero Navarro, Carmen Moreno Marín (Montepío Civil).

Zaragoza, 3 de marzo de 1944.—El Delegado de Hacienda, Ramón Peñarredonda.

## SECCION QUINTA

Núm. 1.095

## Caja de Recluta núm. 42. -- Zaragoza

## Incorporación a filas del reemplazo de 1944

1.º En virtud de lo dispuesto en la Orden circular de 1.º del actual (*Diario Oficial* núm. 51), a las diez horas del día 12 del corriente, en los locales de la citada Caja, se verificará el sorteo de los reclutas del expresado reemplazo, para determinar el cupo de Africa y Península. Los que

obtengan los números más bajos del sorteo serán destinados a Cuerpos de Africa, en el número que oportunamente se determinará, y los siguientes, a las regions más distantes de la residencia de la Caja, y los más altos, a la provincia más cercana de la residencia de la Caja.

Los que les corresponda servir en Africa se presentarán en esta Caja los días 27, 28 y 29 de marzo, y los de la Península los días 10, 11 y 12 de abril próximo, considerándose como presunto desertor al que no efectúe su presentación en las citadas fechas.

Serán socorridos por los Alcaldes a razón de 3'90 pesetas diarias, entregándoseles tantos socorros como días inviertan en el viaje para hacer su presentación en la Caja, pasando el cargo correspondiente a la misma. Autorizarán las listas de embarque las citadas Autoridades para viajar por ferrocarril, y, a los que tengan que hacer uso de pasaje en automóvil, se les abonará el importe del billete hasta la estación más próxima a la de su residencia, pasando cargo independiente del de socorros. Se les advertirá a los reclutas que vayan provistos de la cartilla militar.

Las listas del sorteo se hallarán expuestas al público en esta Caja a partir de las nueve horas del día 10 del actual.

2.º Los que tienen concedidos los beneficios de prórroga de incorporación a filas de 2.ª clase serán destinados a Cuerpo con arreglo a las órdenes y normas dictadas para los pertenecientes a los reemplazos movilizados, y los que pertenezcan a la Milicia Universitaria quedan sometidos al régimen especial que determina el Decreto de 14 de marzo de 1942 (*Diario Oficial* núm. 74).

Zaragoza, 3 de marzo de 1944.—El Teniente Coronel, Manuel Tegel.

## SECCION SEXTA

CARIÑENA

Núm. 1.013

Por espacio de cinco días hábiles quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina (de nueve a trece y de quince a diecinueve), los pliegos de condiciones económicas y facultativas, planos, memoria y presupuesto para las obras de ampliación y reforma del Matadero municipal, durante cuya plazo se admitirán reclamaciones, y advirtiendo que pasado el término dicho no se admitirá ninguna.

El día 4 de abril próximo, en la sala de sesiones de la Casa Consistorial de esta ciudad, a las once horas y bajo la presidencia del que suscribe y con asistencia de otro miembro que designe la Corporación o quienes legalmente les sustituya, se celebrará la subasta pública, ante Notario, de la adjudicación de obras de ampliación y reforma del Matadero municipal. El tipo de subasta será de 143.154'13 ptas. La fianza provisional será de 7.157'75 pesetas y la definitiva del 10 por 100



del remate de adjudicación. La documentación quedará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Las proposiciones se ajustarán al modelo que al final se expresa y deberán estar suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente, por medio de poder bastanteado por el Letrado D. Marcos Rubio Esteban (Coso, núm. 61, 2.º, Zaragoza) extendidas en papel de 6.ª clase (4'50 pesetas) y sello municipal de 3 pesetas, pudiendo presentarse en pliego cerrado conteniendo, además de la proposición en la forma dicha, la cédula personal del proponente y el resguardo del depósito o fianza provisional de la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o sus sucursales; el sobre irá cerrado a satisfacción del interesado y llevará escrito en su anverso: "Proposición para optar a la subasta de obras del Matajero municipal de Cariñena", y su presentación podrá hacerse en la Secretaría del Ayuntamiento los días y horas hábiles de oficina, desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia hasta el anterior al de la subasta. Una vez presentado un pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar otros el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones señaladas sin acompañar cédula personal ni nuevo resguardo del depósito provisional. Para esta subasta regirá el artículo 14 del Reglamento de Contratos municipales de 2 de julio de 1924 y demás concordantes del mismo Reglamento en cuanto no contradigan a los artículos 122 y siguientes de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935.

Cariñena, 1.º de marzo de 1944.—El Alcalde-Presidente, Ángel Ferruz.—Por acuerdo del Ayuntamiento: El Secretario, Luis Martorell.

#### Modelo de proposición

D....., vecino de ..... habitante en la calle ..... núm. ...., piso ....., bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de adjudicación de obras de ampliación y reforma del Matajero municipal de Cariñena se compromete a efectuarlas con sujeción estricta a las citadas condiciones por la cantidad de (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en letra). Asimismo el suscrito se compromete a abonar los jornales mínimos que a continuación se detallan: .....; las horas extraordinarias se pagarán a ..... pesetas, y en días festivos a ..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.075

«Eléctricas Reunidas de Zaragoza», S. A.

(Rectificación)

Convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 27 del actual mes de marzo, a las once y media, en su domicilio social (calle de San Miguel, número 10).

Para asistir a esta Junta, y para todo cuanto con

ella se relacione, procederán los señores accionistas conforme al capítulo III de los vigentes Estatutos sociales, designándose la Caja de la Sociedad para el depósito de las acciones, o resguardos, certificaciones, etc., que acrediten debidamente su depósito en establecimientos de crédito.

Zaragoza, 2 de marzo de 1944.—Por acuerdo del Consejo de Administración: El Secretario, Pascual Arellano Dihinx.

Núm. 1.083

### Mancomunidad de Regantes de Villalba de Perejil

Para dar cumplimiento al artículo 53 de las Ordenanzas por las que se rige esta Mancomunidad de Regantes, se convoca a Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 19 de marzo próximo, a las tres de la tarde, en la Casa Consistorial, en primera convocatoria, y caso de no haber mayoría para tomar acuerdos, se celebrará dicha reunión el domingo siguiente, día 26 de dicho mes, en igual sitio y hora, en cuyo acto se tomarán acuerdos firmes con los concurrentes que hubiere.

Los asuntos a tratar serán:

1.º Examen y aprobación de la memoria general correspondiente al año 1943.

2.º Todo cuanto convenga en beneficio de la Mancomunidad en cuanto al riego, y en particular del Camino del Jueves, propuesto al Ayuntamiento para su arreglo en condiciones.

3.º Examen de las cuentas y gastos del año anterior de 1943.

Villalba de Perejil, 25 de febrero de 1944.—El Presidente de la Mancomunidad, Joaquín de Francia.

Núm. 1.093

### Sociedad Anónima «Heraldo de Aragón»

Zaragoza

Conforme a lo dispuesto en los Estatutos de esta Sociedad, y por acuerdo de su Consejo de Administración, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará a las cuatro de la tarde del día 18 de marzo del próximo mes de marzo en el domicilio social (Paseo de la Independencia, núm. 29).

En dicha Junta se procederá al examen y aprobación de la memoria y balances reglamentarios del último ejercicio social, y a todo lo demás determinado en los Estatutos para las Juntas generales ordinarias.

Zaragoza, 28 de febrero de 1944.—El Consejero Secretario, Luis Bruned Marco.

### Hospital Militar de Zaragoza

Se anuncia concurso para el suministro de artículos *no intervenidos* a los Hospitales militares de esta plaza durante el mes de abril próximo, con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Administración de éste Central.

Los oferentes tendrán en cuenta que los precios no deben exceder de los autorizados para *mayoristas*, haciéndolo constar así en la proposición.

La Junta se reunirá a las once horas del día 14 del actual, en primera convocatoria y el 22 en segunda, hasta cuyo momento se admitirán proposiciones.

Zaragoza, 4 de marzo de 1944.—El Presidente, Adrián Gavín.

TIP. HOGAR PIGNATELLI